

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0759-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 24/02/2017	Hora: 15:28:22.9... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1194 del 14 de septiembre de 2016, el interesado del asunto manifiesta que "se está presentando contaminación a una fuente al parecer por el desarrollo de una actividad porcícola".

Que en atención a la Queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro, con punto de coordenadas N 06°8'16.6" W 75°21'47.1" Z: 2.200, el día 15 de septiembre de 2016, generándose el informe técnico con radicado 131-1286 del 29 de septiembre de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "En el predio del señor German Cardona, se desarrolla una actividad porcícola, donde se realiza ciclo completo, comprendido por la cría y levante de cerdos, con un total de 180 cerdos aproximadamente.
- Y Las instalaciones están adecuadas con piso de cementos, techos de asbesto cemento, comederos en piso y chupos automáticos.
- El agua utilizada para el desarrollo de la actividad proviene de una fuente que se encuentra cerca al predio. No cuenta con concesión de aguas.
- Y Los corrales de Ceba se encuentran con una capa de aserrín. El señor Álvaro Zuluaga, Administrador de la Porcícola, informa que las excretas son sacadas diariamente al igual que el lavado de los corrales.
- Las excretas sólidas son utilizadas como abono de cultivos agrícolas existentes en el predio.
- El agua producto del lavado de los corrales es conducida por canales descubiertos hacia un tanque estercolero y utilizado para fertilizar potreros, actividad que realizan todos los días en las horas de la mañana.
- El tanque estercolero se encuentra desprovisto de techo.

- *No cuentan con compostera para el manejo de biológicos (ombligos, placentas, muerto), estos son enterrados en predios de la finca.*
- *Lo residuos cortopunzantes son dispuesto en un tarro y después son entregados a la ruta ordinaria de aseo.*
- *Revisada la base de datos de la Corporación, no se evidencio que el señor Germán Cardona, cuente con concesión aguas y permiso de vertimientos.*
- *Durante la visita se percibieron olores inherentes a la actividad.*
- *No se evidenciaron vertimientos directos a fuentes hídricas”.*

CONCLUSIONES:

- *“En el predio del señor Germán Cardona se desarrolla una actividad porcícola de ciclo completo, compuesta por 180 cerdos.*
- *Los corrales de ceba son manejados con una capa de aserrín y utilizado como abonos en el predio.*
- *El producto del lavado de los corrales es conducido por canales abierto, hacia un tanque estercolero.*
- *El tanque estercolero se encuentra desprovisto de techo.*
- *Los residuos biológicos son enterrados en el predio.*
- *Revisada la base de datos de La Corporación no se evidencia que el señor German Cardona, cuente con concesión y permiso de vertimientos”.*

Posteriormente se realizó visita técnica al lugar, con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar, generándose el informe técnico con radicado 131-0181 del 03 de febrero de 2017, donde se logró establecer lo siguiente.

OBSERVACIONES.

- *“En los corrales se encontraban aproximadamente 150 cerdos en los diferentes ciclos gestacionales.*
- *Las excretas líquidas y sólidas son conducidas por un canal descubierto hacia un tanque estercolero.*
- *El tanque estercolero se encuentra sin cubierta, permitiendo el ingreso de aguas lluvias.*
- *Las excretas son utilizada para la fertilización de potreros de la finca.*
- *Los residuos biológicos como placentas, fetos y mortalidad continúan siendo enterrados en el predio.*
- *Durante la visita los olores fueron inherentes a la actividad.*
- *Revisada la base de datos de La Corporación no se evidencia que el señor Germán Cardona propietario del predio haya iniciado algún trámite ante La Corporación ara el predio ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro”.*

CONCLUSIONES:

- *“El señor Germán Cardona no cumplió con las recomendaciones dadas en el informe técnico radicado 131-1286-2016 del 29 de Septiembre de 2016 con respecto a:*
- *Tramitar ante La Corporación los permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales y de vertimientos.*
- *Adecuar techo al tanque estercolero, para evitar el ingreso de aguas lluvias.*
- *Establecer compostera para el manejo de residuos biológicos*

- *Adecuar las conducciones de agua producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Decreto 1076 de 2015, establece

Artículo 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Para el trámite de permiso de Vertimiento debe acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES. *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-1286 del 29 de Septiembre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación al señor German Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.381.880, por desarrollar una actividad porcícola sin contar el manejo técnico necesario para su desarrollo; como lo es, el inadecuado manejo y disposición final de los residuos especiales, producto de la actividad porcícola que desarrolla en su predio, toda vez que viene haciendo el entierro de la mortalidad en lugar; de igual forma no cuenta con el techo del tanque estercolero y hace uso del recurso hídrico y generar vertimientos sin contar con el respectivo permiso ante la Autoridad ambiental, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- SCQ-131-1194 del 12 de Septiembre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1286 del 29 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0181 del 03 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor German Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.381.880, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor German Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.381.880, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *“Tramitar ante La Corporación los permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales y de vertimientos.*
- *Adecuar techo al tanque estercolero, para evitar el ingreso de aguas lluvias.*
- *Establecer compostera para el manejo de residuos biológicos*
- *Adecuar las conducciones de agua producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas.*
- *Disponer adecuadamente los residuos cortos punzantes generados de la actividad”.*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, son el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor German Cardona.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 056070325892

Fecha: 16/02/2017

Proyectó: Stefanny Polania Acosta

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente